

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015202100409-00, informando que i) la parte ejecutada PALMAS MONTERREY S.A. presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que libró mandamiento de pago, igualmente allegó copia de los derechos de petición elevados ante COLPENSIONES y ii) la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES allegó excepciones al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que libró mandamiento de pago, es de indicar que en el mentado auto se evidencia como fecha 03 de diciembre de 2020, notificado por estado el 06 de diciembre de 2020, al respecto se aclara de oficio que para todos los efectos legales y por ser un error mecanográfico la fecha real del auto es el 03 de diciembre de 2021, notificado en estado del 06 de diciembre de 2021 como se evidencia a continuación en la publicación del estado número 43 del año 2021 debidamente publicado en el micro sitio del juzgado dispuesto para tales fines así:

ESTADO No. 012		Fecha Expedición: 06-12-2021		Página: 3		
No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2021 00330	Ejecutivo	RICARDO ZAMUDIO SANCHEZ	CUNICAN JANSAN LTDA	Artículos 77 y 80 C.P. y de L.P.S.S. Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO NOTIFICAR POR ANOTACION EN ESTADO DE CUI EN MEDIDA CALIFICAR	03-12-2021	
2021 00331	Ejecutivo	EDY ALEXANDRA CAJALDO MINDOZA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO NOTIFICAR POR ANOTACION EN ESTADO	03-12-2021	
2021 00334	Ejecutivo	SANDRA ROCIO CAMUS SILVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo ORDENA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL POR SECRETARIA LABORAL ORDEN DE PAGO PARA SER COBRADO EN UNA OFICINA DEL BANCO AGRIARIO PRIVA SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO TITULO NO DEBE ARCHIVAR	03-12-2021	
2021 00362	Ejecutivo	GEORGINA CONSUELO SARMIENTO SARMIENTO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL	03-12-2021	

ESTADO No. 012		Fecha Expedición: 06-12-2021		Página: 3		
No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2021 00362	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	SERVITUM MANSO LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO notificado por PROTECCION S.A. con copia de SERVITUM MANSO LTDA con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído	03-12-2021	
2021 00409	Ejecutivo	NEILSON ENRIQUE FARRERA JIMENEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO NOTIFICAR POR ANOTACION EN ESTADO	03-12-2021	
2021 00440	Ordinaria	CARLOS OSWALDO CUELLER EN LAS TORRES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda INADMITI DEMANDA TERMINO PARA SUBSANAR 05 DIAS, SO PENA DE RECHAZO	03-12-2021	
2021 00476	Ordinaria	MARCOS JONH HERNAN RODRIGUEZ	ALTAS WINGS SAS	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERIA INADMITI DEMANDA TERMINO PARA SUBSANAR 05 DIAS, SO PENA DE RECHAZO	03-12-2021	
2021 00482	Ordinaria	José David Usme García	INDUSTRIAS LEMER LTDA	Auto admite demanda INADMITI DEMANDA TERMINO 05 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	03-12-2021	
2021 00499	Acción Judicial	SANDRA MELBA QUINCHIA GOMEZ	INCOAR LTDA	Auto admite demanda INADMITI DEMANDA TERMINO PARA SUBSANAR 05 DIAS, SO PENA DE RECHAZO	03-12-2021	

Ahora, procede a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la ejecutada PALMAS MONTERREY S.A. contra el auto de libró mandamiento de pago de fecha 03 de diciembre de 2021.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte ejecutada, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto anterior bajo los siguientes argumentos:

Manifiesta el profesional del derecho que para poder dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera instancia, confirmada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, requiere que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES realice el respectivo cálculo actuarial.

Por otro lado, refirió que ha radicado tres derechos de petición ante COLPENSIONES, por medio de los cuales, se les solicitó el cálculo actuarial para poder dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias, sin que a la fecha la entidad antes mencionada haya realizado el cálculo actuarial.

Por lo anterior, solicita se revoque el mandamiento de pago respecto de PLAMAS MONTERREY S.A., en caso de no salir avante su solicitud, subsidiariamente interpone recurso de apelación ante el Superior.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador modifique la decisión contenida en el auto anterior por considerar que la condena impuesta a PALMAS MONTERREY S.A. requiere para su cumplimiento la elaboración del cálculo actuarial por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Bajo esta premisa, el despacho centrará el análisis en el punto motivo de inconformidad y procederá al estudio de las actuaciones surtidas en el plenario a fin de determinar si con la decisión adoptada en la citada providencia se incurrió en error.

Al respecto, observa el despacho que en sentencia proferida por el suscrito el 25 de junio de 2019 en el literal segundo se dispuso expresamente:

"SEGUNDO: CONDENAR a la empleada demandada PALMAS MONTERREY S.A. al pago a favor del señor demandante y ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- el cálculo actuarial correspondiente al periodo laborado por el a sus servicios y frente al no se efectuaron aportes a la seguridad social comprendidos entre el día 28 de marzo de 1985 al 19 de mayo de 1986 para el efecto de este cálculo actuarial SE ORDENA a COLPENSIONES que proceda a la elaboración del mismo para que el empleador proceda a su pago teniendo en cuenta para la liquidación de este para el periodo del año 1985 un salario mensual de \$16.230 y para el periodo correspondiente al año 1986 un salario mensual de \$19.650, todo lo anterior conforme lo expuesto en la parte motiva, debiendo entonces COLPENSIONES una vez se pague por parte del empleador este cálculo actuarial, acreditar este periodo como semanas efectivamente cotizadas ante el Sistema General de Pensiones en la historia laboral del señor demandante."

Ahora bien, el mandamiento de pago, en el numeral primero señaló:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor NELSON ARRIETA JIMENEZ y contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PALMAS MONTERREY S.A., por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por **LA OBLIGACIÓN DE HACER**, en contra de PALMAS MONTERREY S.A. a pagar a favor del ejecutante NELSON ARRIETA JIMENEZ y ante

COLPENSIONES el cálculo actuarial correspondiente al periodo laborado por él a sus servicios y frente al cual no se efectuaron aportes a la seguridad social, comprendidos entre el día 28 de marzo de 1985 al 19 de mayo de 1986.

- b) **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a cargo COLPENSIONES, contentiva en la elaboración del cálculo actuarial, teniendo en cuenta para la liquidación de éste, para el periodo del año 1985 un salario mensual de \$16.230, y para el periodo correspondiente al año 1986 un salario mensual de \$19.650"

De acuerdo con lo anterior, se encuentra que en efecto, como lo manifiesta el apoderado de la parte demandada, la condena impuesta por este despacho el 25 de junio de 2019 confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral respecto de PALMAS MONTERREY se encuentra condicionada a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES realice el cálculo actuarial para el periodo entre el día 28 de marzo de 1985 al 19 de mayo de 1986, con un ingreso mensual para el año 1985 de \$16.230 y para el año 1986 un salario mensual de \$19.650, en consecuencia **SE RESPONDRÁ PARCIALMENTE** el auto atacado únicamente el numeral primero, el cual quedará así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor NELSON ARRIETA JIMENEZ y contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PALMAS MONTERREY S.A., por las siguientes sumas y conceptos:

- a) **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, contentiva en la elaboración del cálculo actuarial, teniendo en cuenta para la liquidación de éste, el periodo del año 1985 un salario mensual de \$16.230 y para el periodo correspondiente al año 1986 un salario mensual de \$19.650.

Una vez se pague por parte del empleador este cálculo actuarial. COLPENSIONES deberá acreditar este periodo como semanas efectivamente cotizadas ante el sistema general de pensiones en la historia laboral del ejecutante.

- b) **Una vez cumplido lo ordenado en el literal que antecede**, Por **LA OBLIGACIÓN DE HACER**, en contra de PALMAS MONTERREY S.A. a pagar a favor del ejecutante NELSON ARRIETA JIMENEZ y ante COLPENSIONES el cálculo actuarial correspondiente al periodo laborado por él a sus servicios y frente al cual no se efectuaron aportes a la seguridad social, comprendidos entre el día 28 de marzo de 1985 al 19 de mayo de 1986."

En lo demás queda incólume el mentado auto.

Como quiera que subsidiariamente la parte ejecutada PALMAS MONTERREY S.A. interpuso recurso de apelación, se **CONCEDE** el mismo en el efecto **SUSPENSIVO**, para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral de conformidad con el numeral 2 del artículo 65 del C.P.T y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que para todos los efectos legales el auto que libró mandamiento de pago es de fecha 03 de diciembre de 2021, notificado en estado del 06 de diciembre de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REPONER PARCIALMENTE el auto atacado de fecha 03 de diciembre de 2021, en consecuencia el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago quedará así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor NELSON ARRIETA JIMENEZ y contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PALMAS MONTERREY S.A., por las siguientes sumas y conceptos:

- a) **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, contentiva en la elaboración del cálculo actuarial, teniendo en cuenta para la liquidación de éste, el periodo del año 1985 un salario mensual de \$16.230 y para el periodo correspondiente al año 1986 un salario mensual de \$19.650.

Una vez se pague por parte del empleador este cálculo actuarial. COLPENSIONES deberá acreditar este periodo como semanas efectivamente cotizadas ante el sistema general de pensiones en la historia laboral del ejecutante.

- b) **Una vez cumplido lo ordenado en el literal que antecede**, Por **LA OBLIGACIÓN DE HACER**, en contra de PALMAS MONTERREY S.A. a pagar a favor del ejecutante NELSON ARRIETA JIMENEZ y ante COLPENSIONES el cálculo actuarial correspondiente al periodo laborado por él a sus servicios y frente al cual no se efectuaron aportes a la seguridad social, comprendidos entre el día 28 de marzo de 1985 al 19 de mayo de 1986."

TERCERO: CONCEDER ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá **EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

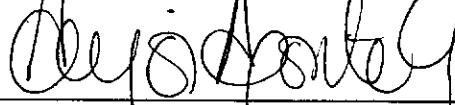
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **06 DE ABRIL DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **015**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs